

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver la petición para que se profiera mandamiento ejecutivo a continuación de proceso **-VERBAL SUMARIO CONTRACTUAL-**.

Se deja expresa constancia que por la secretaría del Despacho se procedió a descargar del proceso verbal sumario 2019-00170 las actas de audiencia donde se encuentra la sentencia de única instancia, así como el auto que aprobó la liquidación de costas, las cuales se anexan al expediente digital del proceso ejecutivo seguido a continuación.

Sírvase proveer,



Anserma, Caldas, 17 de agosto de 2021

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE
PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MARTHA ELENA GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.
RADICADO: 17042-4089-001-2019-00170-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO: Nro. 392

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide a continuación sobre el mandamiento de pago solicitado en este EJECUTIVO presentado a continuación de proceso VERBAL SUMARIO.

Pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero ordenadas por este Juzgado mediante sentencia Nro. 002 proferida el pasado ocho (8) de marzo de 2021 dentro del proceso verbal sumario contractual adelantado a través de apoderada judicial por la señora **MARTHA ELENA GIRALDO JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.386.706 en contra de la **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.** (Nit. 900235350-7) representada legalmente por el señor **CESAR RAMÍREZ BOTERO.**

CONSIDERACIONES

La solicitud de mandamiento de pago reúne los requisitos del Art. 82 ibídem del C.G.P.

Respecto a la ejecución de obligaciones contenidas en sentencias, el Art. 422 del CGP establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Así mismo, el Art. 305 del Código General del Proceso consagra:

“Procedencia. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a

partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta".

Finalmente, el Art. 306 ibídem prevé:

"Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo (...)".

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo anterior, puesto que se trata de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, consistentes en el pago de unas sumas liquidas de dinero, se accederá a las pretensiones de la

parte actora, procediendo A LIBRAR el correspondiente MANDAMIENTO DE PAGO en la forma que el Despacho lo considere legal de conformidad con el Art. 430 del Código General del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que la petición de ejecución se formula dentro de los **TREINTA DÍAS (30) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DEL AUTO QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, por lo que el mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada se **NOTIFICARÁ POR ESTADO**, según lo establece el inciso segundo del Art. 306 del C.G.P.

Finalmente, se decretará el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles **Nros. 100-201107, 100-201140 y 100-201104** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, de propiedad de la demandada **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.** (Nit. 900235350-7) representada legalmente por el señor **CESAR RAMÍREZ BOTERO**.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de la señora **MARTHA ELENA GIRALDO JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.386.706 en contra de la **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.** (Nit. 900235350-7) representada legalmente por el señor **CESAR RAMÍREZ BOTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$35.110.895,00)**, debidamente indexada a julio de 2021, por concepto de capital de la deuda declarada por el Juzgado del conocimiento.

2) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.439.672,00)**, por concepto de **COSTAS PROCESALES**.

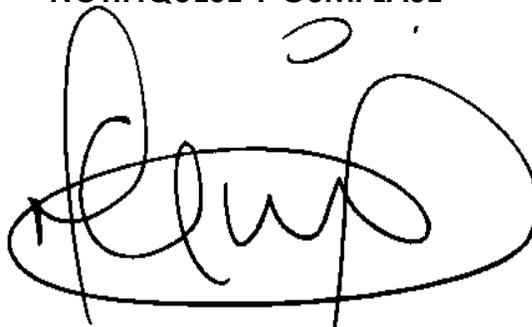
SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, por **ESTADO**, conforme se indica en el Art. 306 del C.G.P., por cuanto la solicitud ha sido presentada dentro del término a que alude dicha norma, advirtiéndole que dispone de **CINCO (5) días** para pagar la obligación o **DIEZ (10) DÍAS** para excepcionar los que correrán simultáneamente.

TERCERO: APLAZAR la decisión sobre condena en costas.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles **Nros. 100-201107, 100-201140 y 100-201104** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, de propiedad de la demandada **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.** (Nit. 900235350-7) representada legalmente por el señor **CESAR RAMÍREZ BOTERO**.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la **DRA. LISA MARÍA RIVERA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.036.625.730 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 228.826 del CSJ, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Gómez Zuluaga', written over a large, loopy flourish that forms a wide, horizontal oval shape.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **072** del **18 de agosto de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **19, 20 y 23 de agosto de 2021**

Inhábiles: **21 y 22 de agosto de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **23 de agosto de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria